



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP10(16)
10 de febrero de 2024**

**Décima reunión (reanudada)
Panamá (Panamá), 5-10 de febrero de 2024**

DECISIÓN

FCTC/COP10(16) Fondo de Inversión del CMCT de la OMS

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando los artículos 5.6 (Obligaciones generales) y 26 (Recursos financieros) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS);

Reconociendo la importancia de los recursos financieros para apoyar la aplicación del CMCT de la OMS;

Recordando la decisión FCTC/COP8(5), en que la COP pedía a la Secretaría del Convenio que hiciera recomendaciones acerca del establecimiento y funcionamiento de un Fondo de Inversión del CMCT de la OMS;

Recordando también la decisión FCTC/COP9(13), en que la COP decidió poner en marcha el Fondo de Inversión del CMCT de la OMS y pidió a la Secretaría del Convenio que adoptara las disposiciones necesarias para poner en marcha del Fondo de manera oportuna;

Tomando nota de la decisión FCTC/MOP2(8), en que la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco decidió poner en marcha un Fondo de Inversión para apoyar la aplicación del Protocolo;

Recordando que en las decisiones FCTC/COP9(13) y FCTC/MOP2(8), la COP y la MOP solicitaron a la Secretaría del Convenio que garantizara las sinergias de gestión entre los Fondos de Inversión para apoyar la aplicación del CMCT de la OMS y del Protocolo;

Acogiendo con beneplácito el informe de la Secretaría del Convenio consignado en el documento FCTC/COP/10/18 y el mandato propuesto para un único Comité de Supervisión que preste servicio a los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, elaborado bajo la orientación de la Mesa de la COP y la Mesa de la MOP, que figura en el anexo 1 de ese informe,

1. DECIDE:

a) establecer un único Comité de Supervisión al servicio de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, integrado por:

i) un máximo de seis miembros, que reflejarán en la medida de lo posible una representación equitativa de las regiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

ii) un representante de una organización no gubernamental acreditada como observadora ante la COP y/o la MOP, que actuará como observador ante el Comité de Supervisión;

b) adoptar el mandato del Comité de Supervisión, que figura en el anexo 1 del documento FCTC/COP/10/18, si también lo adopta la MOP;

2. PIDE a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias para establecer el Comité de Supervisión de manera oportuna.

(Séptima sesión plenaria, 10 de febrero de 2024)

= = =